

# 0105

DECRETO N.º DE 2018

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL TRAMITE Y EXPEDICION EN LINEA DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DELEGAN UNAS FUNCIONES"

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 209, 2011, 315 de la Constitución Política; 84 y 91 de la Ley 136 de 1994; 9 y 19 de la Ley 489 de 1998, y la ley 645 de 2001.

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 82 del Código Civil establece la "Presunción de Domicilio por Vecindamiento", señalando: "Presúmase también el domicilio, de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de vecindarse en un determinado distrito".
2. Que el Artículo 37 de la Ley 57 de 1887 dispone: "Las funciones que tienen carácter judicial y que en dichos títulos se atribuyen al prefecto o corregidor serán ejercidas por el respectivo juez de circuito; las que no teniendo dicho carácter se atribuyan al prefecto, serán ejercidas por los nuevos prefectos o autoridades que los reemplacen y las que se atribuyan a los corregidores, **las ejercerán los respectivos alcaldes**".
3. Que por su parte el Decreto 1260 de 1970 contiene el "Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas", definiendo en el artículo 25: "La manifestación del ánimo de vecindamiento que se haga ante el **alcalde municipal**, de conformidad con el artículo 82 del Código Civil, deberá indicar el código del folio del registro de nacimiento y ser comunicada por ese funcionario a aquel que guarda dicho folio y a la oficina central del registrador del estado civil, con indicación del nombre del declarante, su identidad, el número del folio de registro y la fecha de su pronunciamiento".
4. Que actualmente se viene efectuando el trámite y procedimiento para la solicitud y expedición del "Certificado de Residencia en Línea" bajo la vigilancia y control de la Secretaría de Interior Municipal, a través de la Inspecciones Urbanas, de acuerdo con el procedimiento establecido dentro del proceso MECI de Seguridad, Protección y Convivencia Ciudadana.
5. Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, establece que las "autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarios".
6. Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", establece como mecanismo la utilización de **MEDIOS TECNOLÓGICOS**, "Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, **cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan**, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas".
7. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.
8. Que el Decreto - Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece en el artículo



4 que "las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y que deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible".

9. Que el artículo 1° del Decreto 2573 de 2014 busca "Definir los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, los instrumentos y plazos para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores procedimientos con la colaboración de toda la sociedad."
10. Que las Ordenanzas 077 de 2014 y 033 de 2017, normas de carácter tributario, disponen que toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, y demás funcionarios Departamentales y Municipales, entre otros acarrear un gravamen – estampillas Pro-Electrificación Rural y Pro-Hospitales Universitarios Públicos - en favor del Departamento de Santander.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** ADOPTAR el trámite y procedimiento para la solicitud y expedición en línea o presencialmente del "Certificado de Residencia" bajo la vigilancia y control de la Secretaría de Interior Municipal, el cual será expedido a través de la Plataforma Virtual de la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga, o por diligenciamiento personal ante las Inspecciones de Policía Urbana y Rural.

**ARTÍCULO 2°:** DELEGAR en los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales del Municipio de Bucaramanga, la función de expedir el Certificado de Residencia, en línea o personalmente, de acuerdo con el procedimiento establecido dentro del proceso MECl de Seguridad, Protección y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 3°:** La Secretaría de Interior y las Inspecciones de Policía, en coordinación y colaboración con la Oficina Asesora de TIC, dispondrán del apoyo Logístico y definirán el procedimiento requerido para tramitar y expedir el *Certificado de Residencia en Línea o Presencial* a los ciudadanos.

**Parágrafo.** El Certificado de Residencia en Línea tendrá la misma validez que el expedido de manera presencial.

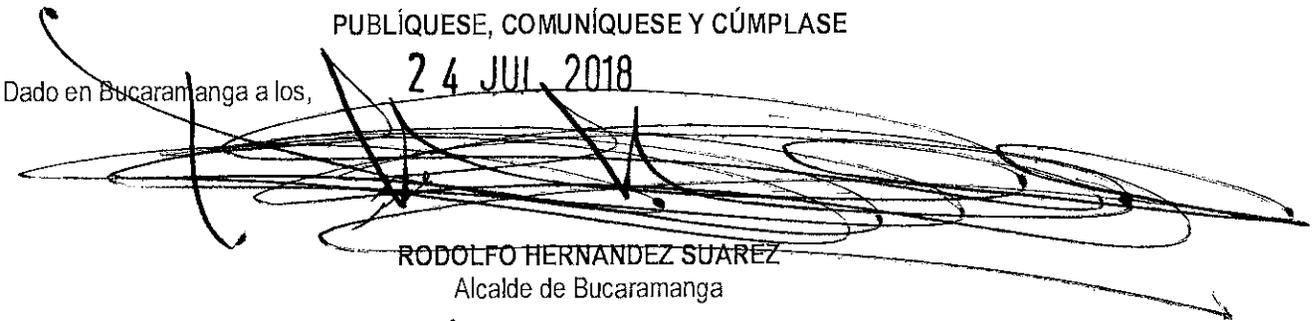
**ARTÍCULO 4°:** Previo a la expedición del Certificado de Residencia, los delegados en el presente decreto, deberán verificar el pago del gravamen establecido en las Ordenanzas 077 de 2014 "Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del Departamento de Santander"; y 033 de 2017 "Por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla pro-electrificación rural creada mediante la ley 23 de 1986, modificada parcialmente por la ley 1059 de 2006, y la ley 1845 de 2017 y se modifica parcialmente la Ordenanza 077 de Diciembre de 23 de 2014 – Estatuto Tributario Departamental y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 5°:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

24 JUL 2018



RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ  
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Alba Rocio Delgado Acelas – CPS Interior  
V.B. Dra. Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior